



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0077

Previo a resolver el recurso de reposición impetrado por el extremo actor, deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha 30 de octubre, pues no se allegaron los certificados de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAYUD ETAPA I PH** ni del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE CALATAYUD ETAPA IV PH**, actualizados.

Téngase en cuenta que se allegó un certificado de existencia del Conjunto Residencial Salamanca, siendo que esta copropiedad no hace parte del extremo pasivo.

Para dar cumplimiento se otorga un lapso de treinta (30) días, so pena de tener por desistido el recurso invocado por desistimiento tácito. Por secretaría contrólese dicho término.

Cúmplase,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM